

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

No. de la Orden	236	Fecha:	20/05/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES C S C LTDA	NIT o C.C	860.518.574-0
Dirección:	Carrera 26 No. 85 A – 32 Piso 2	Teléfono	6108824 - 6108711

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de detección de incendio de las diferentes dependencias del ICFES. Incluye además suministro e instalación de repuestos previa aprobación del Supervisor del Contrato cuando así se requiera, conforme a la propuesta presentada por el Contratista.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Elaborar y presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden de servicio para consideración del Supervisor, el cronograma de actividades y el plan de trabajo que garantice y defina el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden.
2. Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección de incendio el cual consta de: Un (1) Panel de Incendio, Cinco (5) Estaciones Manuales, Cinco (5) sirenas y Treinta y cinco (35) Detectores de Humo.
3. Realizar un diagnóstico completo del funcionamiento y uso de las alarmas existentes.
4. Realizar un diagnóstico de vulnerabilidad, con recomendaciones de cambio o ubicación de alarmas.
5. Realizar 3 mantenimientos preventivos, al sistema de detección de incendio de acuerdo a la programación acordada.
6. El mantenimiento preventivo debe contener como mínimo:
 - A) Revisar las conexiones eléctricas del sistema de detección de Incendio.
 - B) Realizar toma de tensiones mediante voltímetro en lo que tiene que ver con los sistemas eléctricos y electrónicos de alarmas contra incendio y sus accesorios.
 - C) Realizar las pruebas necesarias correspondientes a los dispositivos de detección y alarma de incendio.
 - D) Revisar programación y ajustar a los requerimientos necesarios a la central receptora de alarma.
 - E) Verificar el estado de carga de la batería.
 - F) Hacerle pruebas de respuesta a la central receptora.
 - G) Revisar posibles fallas si las sugieren en el cableado.
 - H) Prueba final de cada uno de los detectores y verificar respuestas a la central.
 - I) Revisión de las conexiones e instrumentos que conforman el equipo.
 - J) Limpieza general del equipo.
7. Ejecutar las reparaciones necesarias al sistema de detección de incendio y garantizar el suministro de repuestos originales, previa autorización de la respectiva cotización por parte de la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales. Los valores de los repuestos, incluida la mano de obra se mantendrán conforme a la propuesta presentada por el contratista vigentes durante la ejecución del contrato.
8. Realizar el cambio de accesorios originales

ase

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

	<p>que por funcionamiento deban ser reemplazados, entregando el elemento que fue objeto de cambio y con la garantía del mismo. 9. Realizar el mantenimiento con personal experto y calificado para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección de incendio. 10. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución de la orden de servicio. 11. Presentar un informe del mantenimiento efectuado, en el cual se incluyan las recomendaciones para el óptimo funcionamiento del sistema de detección de incendio. 12. Realizar una Inducción en el manejo del sistema de detección de incendio a las personas que lo van a manejar, según lo informado por el Supervisor del Contrato. 13. Anexar la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 14. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 15. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 16. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Ejercer la permanente vigilancia y supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista, conforme a la oferta presentada por el contratista. 2. Aprobar el cronograma de actividades y plan de trabajo presentado por el contratista para la oportuna ejecución del contrato. 3. Aprobar las cotizaciones de repuestos. 4. Exigir la entrega oportuna de todos los informes y controles definidos en los términos del contrato para garantizar su efectivo y adecuado cumplimiento. 5. Verificar el mantenimiento prestado, objeto del contrato. 6. Recibir los informes trimestrales y analizar la posible ejecución de las recomendaciones dadas. 7. Impartir las debidas instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 8. Supervisar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Recibir la oportunidad y calidad del servicio contratado. 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. 11. Cancelar los valores pactados en el contrato, previa expedición de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 12. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.</p>
<p>DURACION Y PLAZO:</p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2013.</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será</p>

Jene

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

	hasta por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) , que incluye tanto IVA como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: EL ICFES pagará el valor de la orden en (3) tres pagos parciales cuando se hayan causado los servicios de acuerdo con la oferta del contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor, y certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o representante legal, de no existir el primero. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). PARAGRAFO TERCERO: Por funcionalidad del sistema ERP ICFES SEVEN, y teniendo en cuenta que se está contratando bienes y servicios, es necesario que el CONTRATISTA facture cada concepto en documentos independientes.
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 662 de 2013.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.362 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

	<p>para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.</p>

fare

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ORDENES DE SERVICIO, ORDENES DE COMPRA U ORDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18 literal j que establece: "Contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logísticos hasta por la suma de 60 SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley</p>

Jare

ORDEN DE SERVICIO No. 236 - 2013

	80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN